

**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

Folio: 1734855

RFC: AMD891005M19

**Asunto:** Se emite respuesta a su consulta.

Ciudad de México a 31 de octubre de 2018

**C. Fernando Lascurain Farell.**

Representante Legal de la Asociación Mexicana  
de Distribuidores de Automotores, A.C.

Guillermo González Camarena 1000, Piso 5,  
Centro Ciudad Santa Fe, C.P. 01210, CDMX.

P r e s e n t e

Me refiero a la consulta presentada a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria en el apartado de Buzón Tributario con número de asunto COL2018001167, el día 25 de septiembre de 2018, remitida a esta Administración Central el día 26 de septiembre del año en curso, mediante la cual solicita confirmación de criterio en el sentido de:

1. Que los integrantes de la asociación que represento, deberán considerar que los depósitos que reciben al firmarse un pedido deben considerarse como anticipo y consecuentemente acumularlos como ingresos y emitir el CFDI de anticipo a esa fecha.
2. Que de celebrarse posteriormente la compraventa mediante la firma del contrato de adhesión, acumular los ingresos que obtengan por la totalidad del precio final de la enajenación del automóvil de que se trate, restando el monto del anticipo previamente erogado, emitiendo un segundo CFDI en términos del Anexo 20.
3. Que de no celebrarse la compraventa y devolver el depósito originalmente recibido al formalizarse el pedido, deban cancelar el CFDI expedido en términos de lo previsto en el Código Fiscal de la Federación."

Al respecto, se hacen constar los siguientes:

**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 2 -

### **Antecedentes**

**1.** La Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. (AMDA), es una persona moral residente en México para efectos fiscales, compuesta, entre otras, por diversas agencias automotrices (distribuidores), mismas que a su vez se dedican a la comercialización de automóviles.

**2.** La AMDA es una asociación civil que conforme a sus estatutos tiene el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por ello, de conformidad con lo establecido en la regla 2.1.44. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, se encuentra facultada para que a nombre de sus integrantes realice la presente consulta. Asimismo, al no realizar ella misma las operaciones objeto de consulta, se invoca la regla 2.1.51. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 que da la opción para presentar consultas sobre situaciones concretas que aún no se han realizado.

**3.** En el proceso de comercialización de vehículos automotrices, es una práctica común que las personas que tienen interés en adquirir un vehículo, entreguen al distribuidor una cantidad de dinero (que no tiene relación, ni representa un porcentaje significativo del precio del vehículo), y firma un pedido, el cual les otorga o concede un mejor derecho para adquirirlo, sobre quien no entregó dicha cantidad ni firmó un pedido o da inicio a los trámites de crédito indispensables para la adquisición.

Dicha cantidad puede ser devuelta en cualquier momento, ya sea porque el cliente ya no tiene deseo o posibilidad de adquirir el vehículo o el distribuidor de venderlo.

**4.** El distribuidor considera esas cantidades como anticipo, motivo por el que emite un comprobante (CFDI), lo acumula para efectos del ISR y considera un IVA sobre el mismo.

**5.** Posteriormente, puede ocurrir cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Autorizado el trámite y en su caso el crédito, y con la unidad plenamente identificada, se firma el contrato de compraventa de la unidad, que es un contrato de adhesión sancionado por la PROFECO, conforme a la NOM 160 (unidades nuevas) o la NOM 122

**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 3 -

(unidades usadas). Emitiéndose el CFDI correspondiente conforme a lo estipulado en el Anexo 20 para anticipos, en virtud de que el depósito inicialmente entregado se aplica como parte del pago del precio.

- b) De no autorizarse el trámite, el crédito o no querer el cliente la unidad, se cancela el pedido, se devuelve la totalidad de la cantidad entregada previamente y se cancela el CFDI del anticipo.

**Consideraciones del consultante**

**1.** Los pedidos de automóviles firmados por los posibles clientes de las Distribuidoras que forman parte de la AMDA, llevan las siguientes cláusulas (o algunas similares):

- a) "Este pedido está sujeto a cambios de precio sin previo aviso de la unidad, mientras no haya sido formalizada la operación con un contrato de compraventa o se haya entregado la unidad".
- b) "Este pedido NO implica compromiso alguno sino hasta que sea aprobado por la Gerencia y en operaciones a crédito requiere de la aprobación de la institución financiera que corresponda".
- c) "El precio cotizado es para entrega inmediata, si por alguna circunstancia el fabricante aumenta sus precios antes que el vehículo (automóvil, camión o camioneta) sean entregados, el cliente está conforme en que la presente orden se considere basada en los nuevos precios".

**2.** La entrega de una cantidad en depósito (que por costumbre se ha denominado como anticipo) y la firma del pedido no implican el consentimiento de la operación de venta del vehículo, ya que la voluntad y consentimiento del cliente se expresa hasta la firma del contrato de adhesión.

**3.** Antes de la firma del contrato de adhesión, la persona que firmó el pedido y entregó una cantidad en depósito, puede solicitar la devolución del mismo, sin que el distribuidor pueda negarse a devolverla y tampoco a exigir el cumplimiento forzoso, pena convencional o pago de

**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 4 -

daños y perjuicios. De igual modo, si por alguna razón el distribuidor no autoriza o acepta la venta de la unidad, solo basta devolver la cantidad inicialmente entregada sin que se le demande cumplimiento forzoso, pena convencional o pago de daños y perjuicios.

**4.** La entrega de la cantidad inicial como depósito y la firma del pedido, muestran que hay interés entre las partes, permite el inicio de trámites administrativos para verificar la viabilidad de que se pueda celebrar la operación, por ejemplo, ver si el cliente cumple con los requisitos para adquirir la unidad, entre otros, el trámite del crédito, la búsqueda de la unidad, la identificación del cliente, entre otros.

**5.** Dicho en otras palabras, la etapa en la cual el cliente firma un pedido con la distribuidora y realiza la entrega de un depósito, no implica un compromiso definitivo para celebrar una compraventa entre las dos partes (distribuidor y cliente) por lo siguiente:

- No hay un precio fijo definido para la operación.
- No hay transmisión de la propiedad hasta que no esté individualizado el automóvil que se pretende adquirir.
- Aún no existe consentimiento de la operación, puesto que el pedido es susceptible de cancelación. En tal caso, el depósito se debe reintegrar al cliente.
- La operación está sujeta a diversas autorizaciones previas antes de su formalización.

**6.** En el caso de que se dé el consentimiento y se celebre la compraventa mediante la firma del contrato de adhesión, el depósito realizado se aplica contra el precio del vehículo.

**7.** En virtud de lo anterior, los distribuidores agremiados de AMDA le dan el tratamiento de anticipo al depósito recibido al hacer el pedido, en términos del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal, "Guía de llenado de comprobantes fiscales digitales por Internet" que señala que se estará ante el caso de una operación en donde existe el pago de un anticipo cuando se realice un pago "en donde no se conoce o no se ha determinado el bien o servicio que se va a adquirir o el precio del mismo" y conforme al "Apéndice 6 Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos" del "Anexo 20 Guía de llenado de comprobantes fiscales

**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 5 -

digitales por Internet”, generando así una obligación de emitir un CFDI por concepto de los anticipos, acumulando el monto de los mismos en el mes respectivo.

**8.** De celebrarse la compraventa posteriormente, se tendría que emitir un segundo CFDI por el total del precio, aplicándole el monto del anticipo previamente erogado.

**9.** En caso contrario, se deberá solicitar la cancelación del CFDI, en los términos previstos por el propio Código Fiscal de la Federación.

### **Consulta planteada**

La Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C., solicita la confirmación del criterio sostenido por los distribuidores afiliados a ésta, en el sentido siguiente:

- 1.** Que los integrantes de la asociación, deberán considerar que los depósitos que reciben al firmarse un pedido, deben considerarse como anticipo y consecuentemente acumularlos como ingreso y emitir el CFDI de anticipo a esa fecha.
- 2.** Que de celebrarse posteriormente la compraventa mediante la firma del contrato de adhesión, deberán acumular los ingresos que obtengan por la totalidad del precio final de la enajenación del automóvil de que se trate, restando el monto del anticipo previamente erogado, emitiendo un segundo CFDI en términos del Anexo 20.
- 3.** Que de no celebrarse la compraventa y devolver el depósito originalmente recibido al formalizarse el pedido, deben cancelar el CFDI expedido en términos de lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

Sobre el particular, se formulan las siguientes:

### **Consideraciones**

- I.** El artículo 29, primer párrafo, fracción IV del CFF establece:

**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 6 -

**“Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen,** por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes **deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.** Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

(...)

**IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria,** antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

- a) **Validar el cumplimiento de los requisitos** establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- b) **Asignar el folio del comprobante fiscal digital.**
- c) **Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.**

(...)”

Énfasis añadido.

Del precepto legal transcrito se desprende que los contribuyentes deberán emitir un comprobante fiscal digital por Internet, entre otros supuestos, por los actos o actividades que realicen, cuando así lo prevea una ley fiscal. Estos deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través del Portal del SAT, previa remisión al SAT para su validación, asignación de folio e incorporación del sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 7 -

**II.** El artículo 29-A del CFF establece los requisitos que deben contener los CFDI's, entre los que se encuentran:

“Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

**I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. (...)**

**II. El número de folio y el sello digital** del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

**III. El lugar y fecha de expedición.**

**IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.**

(...)

**Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito** de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, **no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.**

**Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.**

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.”



**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 8 -

Énfasis añadido.

Del artículo antes citado, tenemos que los comprobantes fiscales digitales deberán contener cuando menos:

- La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- El régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.
- El sello digital del contribuyente que lo expide.
- Lugar y fecha de expedición.
- La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

No se omite comentar que las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en la referida disposición o en el artículo 29 del propio Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Finalmente, los comprobantes fiscales digitales por Internet solo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación, para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación para su procedencia.

**III.** El artículo 33, apartado B, fracción XIII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación establece:

“Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:



**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 9 -

(...)

B. Los registros o asientos contables deberán:

(...)

XIII. **Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.**

Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, **incluyendo el anticipo o enganche según corresponda.** Además de lo señalado en el párrafo anterior, **deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio.** Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor;

(...)"

Énfasis añadido.

Del dispositivo reglamentario transcrito, tenemos que es obligación de los contribuyentes relacionar en su contabilidad los anticipos recibidos, para lo cual deberán manifestar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, forma de pago de la operación especificando si fue de contado, a crédito, a plazos, en parcialidades, el medio de pago o extinción de dicha obligación, según corresponda.

Además, tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, deberán registrar **cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o el enganche, según corresponda.** Asimismo, registrarán el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio.

**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 10 -

Bajo ese contexto, tenemos que el documento que permite a las personas físicas o morales comprobar los ingresos percibidos, es el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que se requiere para relacionarlo en la contabilidad y cumplir con la obligación establecida en las disposiciones fiscales supratranscritas.

**IV.** El artículo 39 del Reglamento del CFF dispone:

“Artículo 39.- Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del Código, los contribuyentes deberán **remidir al Servicio de Administración Tributaria** o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet autorizados por dicho órgano desconcentrado, según sea el caso, **el comprobante fiscal digital por Internet, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.**”

El artículo de referencia precisa que el CFDI se deberá remitir al SAT, o bien al proveedor de certificación de CFDI, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.

**V.** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, tenemos que el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, en su Apéndice 6 denominado “Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos” dispone:

“Apéndice 6 Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos.

Los nodos y campos no mencionados en este procedimiento, se deben registrar en el comprobante fiscal conforme a las especificaciones contenidas en el punto I. de esta Guía.

Consideraciones previas.

Este procedimiento es sólo para la facturación de operaciones en las cuales existen pagos de anticipos, por lo que es importante tener en cuenta lo siguiente:

I. Si la operación de que se trata se refiere a la entrega de una cantidad por concepto de garantía o depósito, es decir, la entrega de una cantidad que garantiza la

**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 11 -

realización o cumplimiento de alguna condición, como sucede en el caso del depósito que en ocasiones se realiza por el arrendatario al arrendador para garantizar el pago de las rentas en el caso de un contrato de arrendamiento inmobiliario, no estamos ante el caso de un anticipo.

II. En el caso de operaciones en las cuales ya exista acuerdo sobre el bien o servicio que se va a adquirir y de su precio, aunque se trate de un acuerdo no escrito, y el comprador o adquirente del servicio realiza el pago de una parte del precio, estamos ante una venta en parcialidades y no ante un anticipo.

Sólo estaremos ante el caso de una operación en dónde (sic) existe el pago de un anticipo, cuando se realice un pago en una operación en dónde (sic):

a. No se conoce o no se ha determinado el bien o servicio que se va a adquirir o el precio del mismo.

b. No se conoce o no se ha determinado ni el bien o servicio que se va a adquirir ni el precio del mismo.

Nota: En el caso de operaciones mensuales con clientes (frecuentes), cuando éste liquide la factura en la que en el monto del pago monetario existan diferencias de centavos y hasta un peso, podrás conservar dichas diferencias en una cuenta de orden y aplicarla como pago a las facturas siguientes a ese mismo cliente, siempre y cuando esta aplicación se realice dentro de los dos meses calendario inmediatos siguientes a la realización del pago en dónde (sic) existan las citadas diferencias, en caso contrario, será obligatorio emitir un CFDI por anticipos para este tipo de operaciones.

**A. Facturación aplicando anticipo con CFDI de egreso.**

I. Emisión de un CFDI por el valor del anticipo recibido:

El contribuyente al momento de recibir un anticipo debe emitir un comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) por el valor del anticipo y deberá registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

a) TipoDeComprobante: En este campo se debe registrar la clave "I" (Ingreso) del catálogo c\_TipoDeComprobante.

b) FormaPago: En este campo se debe registrar la clave del catálogo c\_FormaPago conforme a lo siguiente:

a. Si es un anticipo, se debe registrar la clave con la que se realizó el pago.

**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 12 -

- b. Si es un anticipo usando el saldo remanente de un pago previo se debe registrar la clave "99" (Por definir).
- c) MetodoPago: En este campo se debe registrar la clave "PUE" (Pago en una sola exhibición) del catálogo c\_MétodoPago
- d) Nodo: CfdiRelacionados: Este nodo no debe existir.
- e) Nodo: Concepto: Solo debe existir un concepto en este comprobante.
  - ClaveProdServ: En este campo se debe registrar la clave "84111506" (Servicios de facturación).
  - Cantidad: Se debe registrar el valor "1".
  - ClaveUnidad: Se debe registrar la clave "ACT" (Actividad).
  - Descripción: En este campo se debe registrar el valor "Anticipo del bien o servicio".
  - Valor Unitario: En este campo se debe registrar el monto entregado como anticipo antes de impuestos.

II. Emisión de un CFDI por el valor total de la operación.

El contribuyente al momento de concretar la operación y recibir el pago de la contraprestación, deberá emitir un CFDI de tipo "I" (Ingreso) y registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

- a) FormaPago: En este campo se debe registrar la clave de forma de pago que corresponda de acuerdo al catálogo c\_FormaPago.
- b) MetodoPago: En este campo se debe registrar la clave del método de pago que corresponda al catálogo c\_MetodoPago.
- c) Nodo: CfdiRelacionados: Este nodo debe existir.
  - TipoRelacion: En este campo se debe registrar la clave "07" (CFDI por aplicación de anticipo) del catálogo c\_TipoRelación, a efecto de relacionar este comprobante con el del anticipo emitido anteriormente.
  - Nodo: CfdiRelacionado: Este nodo debe existir.
  - UUID: En este campo se debe registrar el o los folios fiscales del comprobante (anticipo) a 36 posiciones que se relacionan a esta factura.

**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 13 -

Es importante mencionar que si en el momento de emitir el CFDI por el valor total de la operación, no se realiza el pago de la diferencia que resulte entre el CFDI por el valor total de la operación y el CFDI de "Egreso", se debe emitir un CFDI con "Complemento para recepción de pagos" por cada pago recibido.

**III. Emisión de un CFDI de tipo "Egreso".**

Posteriormente a la emisión del CFDI por el valor total de la operación, el contribuyente debe emitir un CFDI de tipo de "Egreso" por el valor del anticipo aplicado y registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

a) TipoDeComprobante: En este campo se debe registrar la clave "E" (Egreso) del catálogo c\_TipoDeComprobante.

b) FormaPago: En este campo se debe registrar la clave "30" (Aplicación de anticipo) del catálogo c\_FormaPago.

c) MetodoPago: En este campo se debe registrar la clave "PUE" (Pago en una sola exhibición) del catálogo c\_MetodoPago.

d) Nodo: CfdiRelacionados: Este nodo debe existir.

- TipoRelación: En este campo se debe registrar la clave "07" (CFDI por aplicación de anticipo) del catálogo c\_TipoRelación, a efecto de relacionar este comprobante con el CFDI por el valor total de la operación emitido anteriormente.
- Nodo CfdiRelacionado: Este nodo debe existir.

° UUID: Se debe registrar el folio fiscal del comprobante emitido por el valor total de la operación a 36 posiciones que se relaciona a esta factura.

e) Nodo: Concepto: Solo debe existir un concepto en este comprobante.

- ClaveProdServ: En este campo se debe registrar la clave "84111506" (Servicios de facturación).
- Cantidad: Se debe registrar el valor "1".
- ClaveUnidad: Se debe registrar la clave "ACT" (Actividad).
- Descripción: En este campo se debe registrar el valor "Aplicación de anticipo".

**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 14 -

- ValorUnitario: En este campo se debe registrar el monto descontado como anticipo antes de impuestos.

Se precisa que la fecha de emisión del CFDI de tipo "I" (Ingreso) por el valor total de la operación y el CFDI de tipo "E" (Egreso) debe ser preferentemente la misma, debiendo emitir primero el CFDI de tipo "I" (Ingreso) por el valor total de la operación y posteriormente el CFDI de tipo "E" (Egreso).

Ejemplo:



**B. Facturación aplicando anticipo con remanente de la contraprestación**

**I. Emisión de un CFDI por el valor del anticipo recibido:**

El contribuyente al momento de recibir un anticipo debe emitir comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) por el valor del anticipo y deberá registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

- TipoDeComprobante: En este campo se debe registrar la clave "I" (Ingreso) del catálogo c\_TipoDeComprobante.
- FormaPago: En este campo se debe registrar la clave con la que se realizó el pago, del catálogo c\_FormaPago .
- MetodoPago: En este campo se debe registrar la clave "PUE" (Pago en una sola exhibición) del catálogo c\_MétodoPago.
- Nodo: CfdiRelacionados: Este nodo no debe existir.



**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 15 -

e) Nodo: Concepto: Solo debe existir un concepto en este comprobante.

- **ClaveProdServ:** En este campo se debe registrar la clave "84111506" (Servicios de facturación).
- **Cantidad:** Se debe registrar el valor "1".
- **ClaveUnidad:** Se debe registrar la clave "ACT" (Actividad).
- **Descripción:** En este campo se debe registrar el valor "Anticipo del bien o servicio".
- **ValorUnitario:** En este campo se debe registrar el monto entregado como anticipo antes de impuestos.

**II. Emisión de un CFDI por el remanente de la contraprestación, relacionando el anticipo recibido.**

El contribuyente al recibir el pago del remanente de la contraprestación, debe emitir un CFDI por el monto del remanente y registrar en los siguientes campos la información que a continuación se describe:

**TipoDeComprobante:** Se debe registrar la clave "I" (Ingreso) del catálogo c\_TipoDeComprobante.

**FormaPago:** Se debe ingresar la clave del catálogo c\_FormaPago con la que se realizó el pago.

**MetodoPago:** Se debe registrar la clave del catálogo c\_MétodoPago que le corresponda.

**Nodo: CfdiRelacionados:** Debe de existir.

**TipoRelacion:** Se debe registrar la clave "07" (CFDI por aplicación de anticipo) del catálogo c\_TipoRelacion, a efecto de relacionar este comprobante con el del anticipo emitido anteriormente.

**UUID del nodo CfdiRelacionado:** Se debe registrar las 36 posiciones del folio fiscal del comprobante que ampara el anticipo.

**Descripcion del nodo Concepto:** En este campo se debe registrar la descripción del bien o servicio propio de la empresa por cada concepto, seguido de la leyenda; CFDI por remanente de un anticipo.

**ValorUnitario:** Se deberá registrar por cada concepto el valor del bien o del servicio.



Administración General Jurídica  
Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos  
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"

Oficio 600-01-04-2018-9766

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 16 -

Descuento: Se debe registrar por cada concepto el monto del anticipo.

Ejemplo

Anexo 20 v3.3

1 Emisión de un CFDI por el valor del anticipo recibido				2 Emisión de un CFDI por el remanente de la contraprestación			
Emisor Zapatería S.A. de C.V.	CFDI Ingreso	Folio		Emisor Zapatería S.A. de C.V.	CFDI Ingreso	Folio	
Receptor: Juan Guzmán P.	52584963-1425-7589-5471-1234566987123			Receptor: Juan Guzmán P.	52584963-1425-7589-5471-123456698712		
84111506 1 ACT Anticipo del bien o servicio	\$6,000.00			53111900 Calzado deportivo "CFDI por remanente de un anticipo"	Valor Unitario \$10,000.00	Descuento \$6,000.00	Importe \$4,000.00
Subtotal	\$6,000.00			Subtotal			\$4,000.00
IVA	\$ 960.00			IVA			\$ 640.00
Total	\$6,960.00			Total			\$4,640.00
				CFDI Relacionado 52584963-1425-7589-5471-1234566987123			
				Tipo Relación: 07-CFDI Por aplicación de anticipo			

VI. Por su parte, el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 en su Apéndice 8 denominado "Caso de Uso de Facturación de Anticipos" establece:

"Disposiciones Generales

Todos los contribuyentes por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban, por el pago de sueldos y salarios o por las retenciones de impuestos que efectúen, deben emitir factura electrónica.

Se estará ante el caso de una operación en donde (sic) existe el pago de un anticipo, cuando se realice un pago en donde (sic):

- a. No se conoce o no se ha determinado el bien o servicio que se va a adquirir o el precio del mismo.
- b. No se conoce o no se han determinado ni el bien o servicio que se va a adquirir ni el precio del mismo.

No se considera anticipo:

A. La entrega de una cantidad por concepto de garantía o depósito, es decir, la entrega de una cantidad que garantiza la realización o cumplimiento de alguna

**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 17 -

condición, como sucede en el caso del depósito que en ocasiones se realiza por el arrendatario al arrendador para garantizar del pago de las rentas en el caso de un contrato de arrendamiento inmobiliario.

B. En el caso de operaciones en las cuales ya exista acuerdo sobre el bien o servicio que se va a adquirir y de su precio, aunque se trate de un acuerdo no escrito, y el comprador o adquirente del servicio realiza el pago de una parte del precio, estamos ante una venta en parcialidades y no ante un anticipo.

(...)

### **Planteamiento**

La empresa "Nueva Factura, S.A. de C.V.", con RFC NUF150930AAA el 18 de julio de 2017 recibe un anticipo de \$10,000.00, se desconoce el bien que se va a adquirir y el precio.

Hasta el 30 de julio se concreta la operación: Compra de una maquinaria para bordados de playeras con un precio de \$464,000.00.

### **Emisión de la Factura Electrónica**

La "Nueva Factura, S.A. de C.V.", decide aplicar el procedimiento A del "Apéndice 6 Procedimiento para la emisión de los CFDI en el caso de anticipos recibidos" del "Anexo 20 Guía de llenado de comprobantes fiscales digitales por Internet", es decir, -Facturación aplicando anticipo con CFDI de egreso-, en el cual se deben emitir tres comprobantes conforme a lo siguiente:

1. Emisión de la factura electrónica por el valor del anticipo recibido.
2. Emisión de la factura electrónica por el valor total de la operación.
3. Emisión de la factura electrónica de tipo "Egreso".

#### **1. Emisión de la factura electrónica por el valor del anticipo.**

**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 18 -

El 18 de julio se emite la factura por el monto del anticipo por el valor de \$10,000.00, el cual se recibe con cheque nominativo, quedando de la siguiente forma:

Comprobante Fiscal Digital por Internet Versión 3.3													
Nombre del Emisor:		Nueva Factura, S.A de C.V.											
RFC Emisor:		NUF150930AAA											
Clave de Regimen Fiscal:		601, General de Ley Personas Morales										UUID: AAAca0c2-3ea4-450-abe3-405771737e69	
Forma Pago:		02 Cheque nominativo											
Método pago:		PUE Pago en una sola exhibición											
Tipo de comprobante:		1 Ingreso											
Luga de expedición:		12068											
Fecha y Hora de expedición:		2017-07-05 T00:00:00											
RFC Receptor:		LOAV890607PY7											
Uso del CFDI:		F01 Por Definir											
Clav Prod. Serv.	No. Ident	Cantidad	Clave Unidad	Unidad	Valor Unitario	Importe	Descuento	Base	Impuesto	Tipo factor	Tipo tasa	Importe	
8411806	84569	1	ACT		\$8,620.69	\$8,620.69	0	\$8,620.69	0.002	Tasa	0.60000	\$1379.31	
Descripción: Anticipo del bien o servicio													
Subtotal		\$8,620.69											
Descuento		\$0.00											
Total de impuestos trasladados:		\$1,379.31											
Total		\$10,000.00											

**2. Emisión de la factura electrónica por el valor total de la operación.**

El 30 de julio se concreta la operación, la cual consiste en la venta de una maquinaria para bordados de playeras por un valor de \$464,000.00 por lo que la "Nueva Factura, S.A. de C.V.", recibe un cheque a su nombre por un valor de \$454,000.00 (Valor total de la operación \$464,000.00 menos el valor del anticipo \$10,000.00) y emite la factura electrónica quedando de la siguiente forma:

Comprobante Fiscal Digital por Internet Versión 3.3													
Nombre del Emisor:		Nueva Factura, S.A de C.V.											
RFC Emisor:		NUF150930AAA											
Clave de Regimen Fiscal:		601, General de Ley Personas Morales										UUID: CCCca0c2-3ea4-450-abe3-405771737e69	
Forma Pago:		02 Cheque nominativo											
Método pago:		PUE Pago en una sola exhibición											
Tipo de comprobante:		1 Ingreso											
Luga de expedición:		12068											
Fecha y Hora de expedición:		2017-07-05 T00:00:00											
RFC Receptor:		LOAV890607PY7											
Uso del CFDI:		008 Otra maquinaria y equipo										Tipo relación: 07 CFDI por aplicación de anticipo	
		CFDI relacionado: AAAca0c2-3ea4-450-abe3-405771737e69											
Clav Prod. Serv.	No. Ident	Cantidad	Clave Unidad	Unidad	Valor Unitario	Importe	Descuento	Base	Impuesto	Tipo factor	Tipo tasa	Importe	
232E01	84569	1	EA Pieza		\$400,000.00	\$400,000.00	0	\$400,000.00	0.002	Tasa	0.60000	\$64,000.00	
Descripción: Maquina de bordados													

Administración General Jurídica  
Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos  
Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 19 -

Subtotal	\$400,000.00
Descuento	\$0.00
Total de impuestos trasladad	\$64,000.00
<b>Total</b>	<b>\$464,000.00</b>

**Nota: Si al emitir la factura, no se recibe el pago de la diferencia entre el valor total de la operación y el anticipo recibido en el campo "FormaPago" de la factura electrónica que se emita por el valor total de la operación, se debe registrar la clave PPD (Pago en parcialidades o diferido), y con posterioridad se debe emitir una factura con el complemento de recepción de pagos por cada pago que se reciba.**

**3. Emisión de la factura electrónica de tipo "Egreso"**

El 30 de julio se emite la factura electrónica de tipo egreso, es decir el mismo día de la emisión de la factura electrónica por el valor total de la operación, (aunque no necesariamente debe ser el mismo momento o día) por un valor de \$10,000.00, quedando de la siguiente forma:

Comprobante Fiscal Digital por Internet												
Versión 3.3												
Nombre del Emisor:		Nueva Factura, S.A de C.V.										
RFC Emisor:		NUF150930AAA										
Clave de Regimen Fiscal:		601, General de Ley Personas Morales									UUID: d21ca0c2-3ea4-450-abe3-f05771737e69	
Forma Pago:		30 Aplicación de anticipo										
Método pago:		PUE Pago en una sola exhibición										
Tipo de comprobante:		E Egreso										
Luga de expedición:		12068										
Fecha y Hora de expedición:		2017-08-01 T00:00:00										
RFC Receptor:		LOA890607PY7									Tipo relación: 07 CFDI por aplicación de anticipo	
Uso del CFDI:		108 Otra maquinaria y equipo									CFDI relacionado: CCCca0c2-3ea4-450-abe3-f05771737e69	
Clav Prod. Serv.	No. Ident	Cantida d	Clave Unidad	Unidad	Valor Unitario	Importe	Descuento	Base	Impuesto	Tipo factor	Tipo tasa	Importe
8411E08	84569	1	ACT		\$8,620.69	\$8,620.69	0	\$8,620.69	0.002	Tasa	0.160000	\$1379.31
Descripción: Aplicación de anticipo												
Subtotal		\$8,620.69										
Descuento		\$0.00										
Total de impuestos trasladad		\$1,379.31										
<b>Total</b>		<b>\$10,000.00</b>										

**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 20 -

Se emite la factura de Egreso para disminuir el valor del anticipo a efecto de no duplicar los ingresos.

**Nota:** No obstante lo descrito, también puede optar por aplicar el procedimiento "B Facturación aplicando anticipo con remanente de la contraprestación" el cual puede consultar en el **Apéndice 6 antes citado en el apartado Contenidos Relacionados de la siguiente dirección electrónica:**

[https://www.sat.gob.mx/consultas/35025/formato-de-factura-electronica-\(anexo-20\)](https://www.sat.gob.mx/consultas/35025/formato-de-factura-electronica-(anexo-20))

El ejemplo anterior explica la forma en la que se debe emitir el comprobante fiscal digital cuando se reciba un anticipo y con posterioridad se concrete la operación que para tal caso, se restará el monto recibido por anticipo a la cantidad total acordada y la diferencia se manifestará en el nuevo CFDI que se emita con el monto total, relacionando el CFDI emitido por el anticipo.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 34 del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente y artículos 5, primer párrafo y 35, fracción XIII y párrafo tercero, numeral 1, inciso d), en relación con el artículo 36, Apartado A, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, esta Administración:

### **Resuelve**

**Único.** Se confirman los criterios planteados bajo las consideraciones vertidas a lo largo del presente oficio, en el sentido de considerar como anticipo los depósitos que reciben al firmarse un pedido, consecuentemente deberá acumularlo como ingresos y emitir el CFDI de anticipo a la fecha en que se lleve a cabo la operación, de conformidad con los requisitos establecidos en los Apéndices 6 y 8 del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

De igual manera, al realizar la compraventa mediante la firma del contrato de adhesión, deberá acumular los ingresos que obtenga por la totalidad del precio final de la enajenación

**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 21 -

del automóvil de que se trate, restando el monto del anticipo recibido con anterioridad, para lo cual deberá emitir el CFDI con las características establecidas en el citado Anexo 20.

De no celebrarse la compraventa y devolverse el anticipo recibido, deberá cancelar el CFDI expedido de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, mencionadas en el cuerpo del presente oficio.

Las consideraciones vertidas en el presente oficio constituyen únicamente la opinión de esta Administración, la cual se emite sin prejuzgar sobre la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta unidad administrativa.

Sin otro particular.

**Atentamente**



**Aurelio Morales Treviño**

Administrador de Normatividad en Impuestos Internos "4"

Firma Electrónica:

TR/s49neSyYcNOHvaLNmldZWdO5qdg0WB5SO2daDhcl/AD23sMm6bhM8z1v8F3S6WYG  
7iPnW7Q6fJO/TuAi0vMOzMiDzX7xTqgok2403sLr3VkQs8E5PvgVwsnMKXHwdAEaLWF1G  
wy5Px0UVilxcHOkQMdakhMgruajl5E2/QeNKjJC5T7tyocCnZPrCQ3+VV7EvTdb7lrGzeDqTq  
QNS95xD70Twm8dzDmgEeJcM4r2qf00x5a11t7yaHvByMVoP9XoS86H5/x//fTYZ1m/5x  
A65ONZKihclcASMJQC4uCrC1FmPPabyYFVvKQypEJEjzBCOdOe/lKeLt9xSLmQYw8A==

Cadena original:

||AMD891005M19|C. Fernando Lascurain Farell.|Oficio 600-01-04-2018-9766|31 de  
octubre de 2018|10/31/2018 3:57:53 PM|000001000007000112188||

Sello digital:

CLAN+c+wBiulUis53yyqRz7Sr6J47zHY4qHlvxb+xv50//UdeZ8ohrgji0ZmFXXxLua2poXmAL  
MHaEVZBvF/g1M2EHM4dzwC0ssNzGkKUjVIJXH1tRIGVFISpi3bfsnfMasexrXNaVz4J5Rtw9Q  
AKdWMPuTkZhE6+8AfCDLfnro=

**Administración General Jurídica**  
**Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos**  
**Administración de Normatividad en Impuestos Internos "4"**

**Oficio 600-01-04-2018-9766**

Exp.: 2C.6-2018-0042

- 22 -

*"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17- D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017."*

LGG